

Documento	Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones	PG1.200.25_PUB
Expediente	9/2025/PG1200 - PG1.200 - Convocatoria de subvenciones	
Asunto	Anuncio Criterios ITE 2025	

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15703140641760065654 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Concejalía de Urbanismo

ANUNCIO

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E.) Y DE LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES.

Apartado 1.- Objeto

Se establecen los criterios de concesión por parte del Ayuntamiento de Segovia, en régimen de concurrencia competitiva, de una subvención para hacer frente a parte del coste de realización del informe y del certificado de la realización de la Inspección Técnica de Edificios (en adelante, ITE), incluido el certificado de eficiencia energética, en edificaciones residenciales, catalogadas o no, para garantizar que dichas edificaciones puedan presentar un adecuado estado de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y habitabilidad, de acuerdo a las disposiciones relativas a la Inspección Técnica de Edificación.

El informe y el certificado de la ITE deberá ser realizado, tal y como dispone el artículo 317 bis del RUCyL, por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de edificio o para dirigir la ejecución de dichas obras, conforme a la legislación sobre ordenación de edificación. No obstante lo anterior, la certificación energética y la evaluación de las condiciones de accesibilidad podrán ser realizadas por un técnico diferente del que suscriba el informe de inspección. La certificación de eficiencia energética deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

Apartado 2.- Beneficiarios

Código de identificación único 15703140641760065654	Página 1 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Serán beneficiarios de la subvención los propietarios de los edificios obligados al sometimiento a inspección técnica en los términos previstos en el artículo 315 ter del RUCyL. En el supuesto de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, serán beneficiarias de la subvención las Comunidades de Propietarios de edificios o la agrupación de Comunidades de propietarios, siempre que éstas encarguen la realización de la inspección para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación, extendiendo su eficacia (la de la inspección) a todos y cada uno de los elementos de los citados edificios.

Apartado 3.- Actuaciones objeto de subvención

1.- Se subvencionará el coste del servicio de emisión del certificado de realización de la inspección técnica y de la certificación de eficiencia energética de la edificación de la que sea titular el propietario o la Comunidad de Propietarios solicitante, emitido por el/los técnico/s competente/s en los términos previstos en el apartado 1 de los presentes criterios, al que se deberá adjuntar como anexo inseparable, un informe de inspección que deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne, a criterio del técnico inspector, las condiciones de seguridad reguladas en el apartado 2 a) del artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, con especial atención a los elementos vinculados directamente a la estabilidad, consolidación estructural, estanqueidad y en general a la seguridad del edificio y de las personas, tales como la estructura, la cimentación y las fachadas exteriores, interiores y medianeras, así como las cubiertas, azoteas, voladizos, antenas, marquesinas y demás elementos susceptibles de desprendimiento. A tal efecto, el técnico valorará:

1.º La seguridad estructural, de forma que no se produzcan en el edificio, o en partes del mismo, daños que tengan su origen en, o afecten a, la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2.º La seguridad en caso de incendio, de forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del edificio y de los colindantes, y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

3.º La seguridad de utilización, de forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

- b) Análisis y evaluación de las condiciones de salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según el uso del edificio inspeccionado, reguladas en los apartados 2 b), 2 c), 2 d) y 2 e) del artículo 19 del RUCyL, indicando las deficiencias y desperfectos observados. Asimismo, se incluirá la certificación energética del edificio, realizada



conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

- c) Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de servicios regulados en los artículos 15 y 16 del RUCyL, valorando si, a criterio del técnico inspector el edificio cuenta con los servicios mínimos exigibles y se destina al uso inicialmente previsto.
- d) Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.
- e) Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

2.- Para la elaboración del informe de inspección se aplicarán las siguientes reglas:

- ☐ Deberá efectuarse una inspección técnica para cada edificio; no obstante, cuando en un mismo edificio coexistan varias comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, se admitirá como objeto de la inspección la parte correspondiente a cada comunidad o agrupación, si bien deberá hacerse constar expresamente en el informe dicho carácter parcial.
- ☐ La inspección técnica debe verificarse sobre una parte del edificio que sea representativa según el criterio del técnico inspector, y de forma que la superficie de los recintos inspeccionados sume al menos el 50 por ciento de la superficie construida total; este porcentaje deberá cumplirse también de forma independiente para la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. El informe indicará los recintos inspeccionados y justificará el cumplimiento de los porcentajes exigidos en este apartado, o bien la imposibilidad de cumplirlos.
- ☐ La inspección técnica tiene carácter visual y no será exigible al técnico inspector detectar vicios ocultos ni prever circunstancias sobrevenidas; no obstante, el técnico podrá proponer pruebas más exhaustivas para averiguar las causas de los desperfectos y deficiencias observados y determinar con precisión su alcance y gravedad; cuando el técnico inspector entienda que dichas pruebas resultan imprescindibles para garantizar la seguridad del edificio, su realización será preceptiva para entender cumplido el deber de conservación.

3.- El certificado y el informe emitidos por el técnico inspector se ajustarán a los modelos normalizados previstos en el **Programa de ayuda para la Inspección Técnica de Edificios de Castilla y León**, a los que se puede acceder desde la siguiente dirección:

Código de identificación único 15703140641760065654	Página 3 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



<https://vivienda.jcyl.es/web/es/rehabilitacion-urbana/inspeccion-tecnica-edificaciones.html>

4.- El certificado de eficiencia energética deberá componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

Apartado 4.- Financiación

1.- La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de **150.000,00** euros que se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 15101/48000/00.

2.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Apartado 5.- Requisitos

Se establecen los siguientes requisitos particulares para la obtención de las subvenciones:

- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito de aplicación del artículo 316 del RUCyL, en el sentido de que tenga más de cuarenta años desde su fecha de terminación.
- Que el titular del inmueble o la Comunidad de Propietarios interesada no haya realizado, antes de la fecha de publicación de la Convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, la primera inspección técnica de la edificación en los términos previstos en el artículo 316-1º del RUCyL, que establece que todos los edificios deben someterse a una primera inspección técnica dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación.

Apartado 6.- Criterios de valoración

Como consecuencia del límite económico del presupuesto disponible previsto en el Apartado 4, se generará un orden de concesión, en base al cumplimiento de los siguientes criterios de valoración (antigüedad de los inmuebles y número de viviendas), resultando beneficiarias de la subvención aquellas solicitudes que obtengan la mayor puntuación:

Criterio 1: ANTIGÜEDAD DE LOS INMUEBLES

ANTIGÜEDAD DE LOS INMUEBLES (*)	PUNTOS
De entre 41 a 45 años	1
De entre 46 a 50 años	2
De entre 51 a 55 años	3
De entre 56 a 60 años	4
De entre 61 a 65 años	5



De entre 66 a 70 años	6
De entre 71 a 75 años	7
De entre 76 a 80 años	8
De entre 81 a 85 años	9
De entre 86 a 90 años	10
Más de 91 años	11

(*) Se otorgará una puntuación de 1 punto por cada 5 años de antigüedad del inmueble igual o superior a 41 años, con un máximo de 11 puntos.

Criterio 2: NÚMERO DE VIVIENDAS

NÚMERO DE VIVIENDAS	PUNTOS
Vivienda unifamiliar	2
De 2 a 5 viviendas	4
De 6 a 10 viviendas	7
De 11 a 15 viviendas	10
De 16 a 20 viviendas	14
Más de 20 viviendas	20

Apartado 7.- Cuantía de la subvención

La cantidad dineraria otorgada a través de subvención se obtendrá atendiendo a la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios de valoración, de la siguiente manera:

- Por cada punto obtenido por antigüedad superior a 41 años, se concederán 50 euros.
- Por cada punto obtenido por número de viviendas, se concederán 150 euros.

Se establecen unas cuantías máximas para cada solicitud, dependiendo del número de viviendas:

TIPOLOGÍA INMUEBLE	CUANTÍA MÁXIMA
Vivienda unifamiliar	500,00 €



Inmueble de 2 a 5 viviendas	1.000,00 €
Inmueble de 6 a 10 viviendas	1.500,00 €
Inmueble de 11 a 15 viviendas	2.000,00 €
Inmueble de 16 a 20 viviendas	2.500,00 €
Más de 20 viviendas	3.200,00 €

Una vez aprobado el otorgamiento de la subvención por parte del órgano competente, los beneficiarios tendrán un **plazo de treinta días naturales para aportar la documentación justificativa de la realización por el técnico competente del informe y certificado de la ITE, incluido el certificado de eficiencia energética relativa al edificio para el que solicite la subvención**, que deberán estar firmados con fecha posterior a la publicación de la Convocatoria y sus criterios en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Tras la comprobación de la documentación que forma la cuenta justificativa de la subvención se procederá al abono de la subvención en la cuenta bancaria que sea facilitada por los interesados en el modelo que se establezca al efecto para poder tramitar las solicitudes objeto de la presente convocatoria.

Apartado 8.- Solicitud

Aquellos propietarios de viviendas unifamiliares y aquellas Comunidades de Propietarios o agrupaciones de Comunidades de Propietarios de edificios que deseen optar a las presentes ayudas, deberán presentar electrónicamente, a través de la sede electrónica (<http://sede.segovia.es>) o en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Segovia mediante el modelo específico adoptado al efecto, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de subvención normalizada (PG1.201.01_SOL_ITE), debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación de la representación, si procede.
- c) Copia de la escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad (si el solicitante es un propietario o conjunto de propietarios no constituidos en comunidad).
- d) Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención designada para el abono de la subvención.
- e) Certificado de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la administración municipal convocante de estas ayudas.
- f) Declaración expresa responsable de estar en situación de poder ser beneficiario/a de una subvención.



g) Declaración expresa responsable de comprometerse a comunicar las solicitudes de subvención formuladas ante otras instituciones, organismos, etc., o en su caso, de las que estuvieran otorgadas para la misma finalidad. Comunicación que se efectuará tan pronto se conozca.

h) Declaración responsable de que el solicitante no tiene pendientes de reintegro o justificación otras subvenciones.

En el caso de Comunidades de Propietarios, además:

i) Copia del acta de nombramiento del Presidente de la Comunidad o poderes de representación.

j) Acuerdo de la solicitud de subvención por parte de la Comunidad de Propietarios.

k) Acuerdo de constitución de la Comunidad de Propietarios (división horizontal del edificio).

l) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Apartado 9.- Plazo presentación solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **un mes** desde la fecha de publicación del anuncio de la Convocatoria de esta subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Apartado 10.- Resolución y plazo de notificación

Las solicitudes serán examinadas por los técnicos municipales y será el Servicio de Urbanismo quien efectuará las correspondientes propuestas, elevándolas a la Junta de Gobierno Local para su concesión por delegación de las atribuciones en esta materia por la Alcaldía.

La resolución, debidamente motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo para la resolución expresa y la notificación será de **40 días naturales**, contando desde la finalización del plazo de presentación de instancias, o desde la subsanación de todas las solicitudes en caso de existir deficiencias en las mismas, y se notificará a las personas interesadas mediante entrega personal en el domicilio señalado a efectos de notificación o mediante correo certificado y con acuse de recibo o, en su caso, mediante notificación electrónica.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para considerar desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

Apartado 11.- Abono de la subvención

Código de identificación único 15703140641760065654	Página 7 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



La percepción de la cuantía económica de la subvención reconocida administrativamente se realizará una vez que se presenten, en el plazo de **treinta días naturales** desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención al beneficiario, la siguiente documentación que conforma la cuenta justificativa:

- 1) El informe y el certificado de la ITE del edificio o inmueble para el que se solicita la subvención, que deberá tener el contenido previsto en el Apartado 3 y que deberá estar firmado en fecha posterior a la de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 2) Certificado de eficiencia energética de la edificación (incluido en la ITE), que deberá ajustarse a lo indicado en el Apartado 3 y componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, y deberá emitirse en fecha posterior a la de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 3) Factura y documentación acreditativa que justifique el pago al técnico correspondiente del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE, incluido el certificado de eficiencia energética correspondiente al inmueble para el que se ha concedido la subvención.

El incumplimiento de la presentación de la documentación mencionada en el plazo previsto en este Apartado, salvo causa justificada, se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada.

A fin de facilitar la correcta presentación de la documentación requerida, acompaña a la presente Convocatoria y sus criterios las instrucciones a tener en cuenta por el técnico redactor de la ITE, tanto en relación a la realización de la inspección técnica de edificios como a la certificación de eficiencia energética de edificaciones (ANEXO I).

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa, que tendrá lugar en el plazo de **15 días naturales** desde la presentación de la documentación completa a que se hace referencia en este apartado, se realizará en la cuenta bancaria que haya sido facilitada por los interesados en el momento de presentar su solicitud de subvención, lo cual deberá acreditarse mediante la presentación de documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la titularidad de una cuenta corriente a nombre del solicitante de la subvención.

Considerando los plazos máximos establecidos para cada actuación, el plazo total de tramitación de las subvenciones que se concedan, incluida la aprobación de su cuenta justificativa (reconocimiento de la obligación) a efectos de su posterior pago, será de tres meses y medio, por lo que se producirá dentro del presente ejercicio presupuestario.

Apartado 12.- Comprobaciones y verificaciones

El Ayuntamiento de Segovia se reserva el derecho a hacer cuantas comprobaciones considere oportunas para verificar la fiabilidad de los datos y la correcta utilización de las subvenciones otorgadas.

Código de identificación único 15703140641760065654	Página 8 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



El beneficiario se someterá a las actuaciones de inspección que se consideren necesarias, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General municipal y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

En el supuesto de que se compruebe que el certificado o el informe de inspección o el certificado de eficiencia energética emitido por el técnico competente adolece de deficiencias o no incluye el contenido previsto en el Apartado 3 (contenido y reglas de elaboración del informe de inspección según lo establecido en el artículo 317 del RUCyL y que el certificado de eficiencia energética cumpla con lo establecido en el Real Decreto 390/2021), se concederá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. En caso de no atenderse a lo requerido se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada.

Apartado 13.- Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad

El otorgamiento de las subvenciones es compatible con otras ayudas para la misma finalidad, siendo obligación del beneficiario comunicar al Ayuntamiento de Segovia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos; debiéndose indicar, en la solicitud de las ayudas objeto de esta Convocatoria, las subvenciones solicitadas junto con el resto de documentación que figura en el Apartado 8 (Apartado 8, letra g).

El importe de la cuantía total de las subvenciones otorgadas para esta finalidad no podrá superar, en ningún caso, la cuantía del servicio de redacción del informe de inspección y del certificado de la ITE, incluido el certificado de eficiencia energética del edificio

Apartado 14.- Modificación, revocación y/o reintegro

1.- El análisis de la actuación subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención otorgada o a su revocación en caso de que se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles en la presente convocatoria.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención otorgada o al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas en la presente Convocatoria u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Apartado 15.- Régimen sancionador

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

Código de identificación único 15703140641760065654	Página 9 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. La graduación de las sanciones seguirá lo tipificado en los artículos 60, 61, 62, 63 de la citada ley.

Asimismo, se somete a los beneficiarios de esta subvención al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El incumplimiento de las condiciones de la subvención originará las responsabilidades que, en cada caso, correspondan.

ANEXO I

INSTRUCCIONES A TENER EN CUENTA POR EL TÉCNICO REDACTOR DE LA ITE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA "SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS (I.T.E.) Y CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES."

Visto el Apartado 11 de los criterios de la Convocatoria para la concesión de la citada subvención, en el que se establece la documentación a presentar tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención al beneficiario, y teniendo en cuenta que el incumplimiento de la presentación de la documentación mencionada se entenderá como renuncia de los beneficiarios a la ayuda otorgada, **los beneficiarios deberán aportar a la mayor brevedad posible:**

- 1) El informe y el certificado de la ITE del edificio o inmueble para el que se solicita la subvención, que deberá tener el contenido previsto en el Apartado 3 de los criterios de la Convocatoria y que deberá estar firmado en fecha posterior a la de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 2) Certificado de eficiencia energética de la edificación (incluido en la ITE), que deberá ajustarse a lo indicado en el Apartado 3 de los criterios de la Convocatoria y componerse de los elementos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, y deberá emitirse en fecha posterior a la de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.
- 3) Factura y documentación acreditativa que justifique el pago al técnico correspondiente del servicio de redacción del informe y certificado de la ITE, incluido el certificado de



eficiencia energética correspondiente al inmueble para el que se ha concedido la subvención.

Asimismo, deberá corroborarse que la documentación citada contiene todos los siguientes puntos y que se justifican según indica la normativa correspondiente:

- Incluir el archivo del certificado y el informe emitido por el técnico inspector en formato PDF y en formato de exportación digital (.ITE) expedido por el Programa de ayuda para la Inspección Técnica de Edificios de Castilla y León, válido para su presentación ante la Administración autonómica o local, modelos normalizados requeridos en los Criterios de la Convocatoria. Es importante incluirlo en ambos formatos, para que la Administración pueda llevar un registro en el programa existente para ello.
- Cumplimentar correctamente los “datos generales del edificio”, así como el representante indicado en la ITE, certificando la representación si fuera necesario.

* En los siguientes apartados se indica “Análisis y evaluación de...”, y es por ello que debe justificarse adecuada y detalladamente cada uno de los puntos sin excepción, haciendo referencia a lo inspeccionado por el técnico en la visita. Se considerará incompleto e incorrecto cualquier informe que no cumplimente alguno de sus apartados sin motivo justificado.

- Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne las condiciones de seguridad, valorando y justificando los siguientes puntos:
 - Aportar documentación disponible sobre las instalaciones comunes del edificio, tal como contratos de mantenimiento de instalaciones a los que se hace referencia en el apartado correspondiente de la ITE.
 - La seguridad estructural.
 - La seguridad en caso de incendio.
 - La seguridad de utilización.
- Análisis y evaluación de las condiciones de:
 - Salubridad.
 - Ornato público.
 - Accesibilidad.
 - Habitabilidad.
- Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de los servicios regulados en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



- Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.
- Las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles, incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo.

Por último, se deberá REGISTRAR EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA en el Registro Público de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios, de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León. Se debe incluir en su defecto, justificante de estar “en proceso” de registro.

A este respecto, así se establece en el artículo 6-6º del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios: *“El certificado de eficiencia energética del edificio, junto con el informe de evaluación energética del edificio en formato electrónico (XML) deben presentarse, por el promotor, propietario, o la persona autorizada por los mismos, al órgano competente de la comunidad autónoma en materia de certificación energética de edificios, para el registro de estas certificaciones en su ámbito territorial. Para que el certificado de eficiencia energética del edificio tenga validez legal tiene que estar debidamente registrado. El plazo para la presentación del certificado será el establecido por la comunidad autónoma o las ciudades de Ceuta y Melilla donde se ubique el edificio, o en su defecto, de un mes a contar desde su fecha de emisión.”*